

PLIEGO DE CARGOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL (AAC)

SECCION PRIMERA

Art. 1.- Los términos indicados a continuación se emplean en este Pliego de Cargos por los servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil tienen el siguiente significado:

AAC: Autoridad de Aviación Civil

CDAC: Consejo Directivo de Aviación Civil

CONCESION: Acción y efecto de conceder u otorgar una cosa determinada.

KGS: Kilogramos

PLIEGO: pago de servicio público por el usuario.

**SECCION SEGUNDA
DERECHOS DE INSCRIPCION EN EL
REGISTRO DE AVIACION CIVIL SALVADOREÑO**

Art. 2.- Inscripción de Certificados de Matrícula de:

1- Ultralivianos	\$ 20.00
2- Aeronaves de servicio público, cuyo peso máximo de despegue no exceda de 5.700 Kg. Por cada motor pagará	\$ 20.00
3- Aeronaves de servicio público, cuyo peso máximo de despegue sea mayor de 5.700 Kg. Por cada motor pagará	\$ 20.00
4- Aeronaves de servicio privado, escuela y agrícola. Por cada motor pagará	\$ 20.00

Art. 3.- Por la inscripción de propiedad, arrendamiento, hipoteca u otros derechos reales de aeronaves y motores de aeronaves, si el valor del acto o contrato consignado en el instrumento, sentencia o diligencia no exceda de \$600.00. \$ 60.00

Si excede, pagará \$1.00 por millar o fracción de exceso; sin que, en ningún caso, los derechos sean superiores a \$300.00

Art. 4.- Por la inscripción de seguros de responsabilidad civil contra terceros, si el valor del seguro no excede de \$600.00. \$ 60.00

Si excede, pagará \$1.00 por millar o fracción de exceso, sin que en ningún caso los derechos sean superiores a \$300.00.

Las aeronaves con matrículas de escuelas de aviación estarán exentas del pago de Inscripción de seguros de responsabilidad civil contra terceros.

Art. 4-A.- Por la inscripción de fianzas, si el valor del acto o contrato consignado en el instrumento, sentencia o diligencia no excede de \$600.00, pagarán \$ 60.00

Si excede, pagarán \$1.00 por millar o fracción en exceso, sin que en ningún caso,

los derechos sean superiores a \$300.00.

Art. 4-B.- Por la inscripción de Propiedad de Aeródromos y Helipuertos, pagarán	\$ 20.00
Art. 5.- Por la inscripción de actos, contratos o diligencias de valor indeterminado	\$ 20.00
Art. 6.- Por las cancelaciones de toda clase	\$ 15.00
Art. 7.- DEROGADO	—
Art. 8.- DEROGADO	—
Art. 9.- Inscripción de Certificados de Aeronavegabilidad	\$ 20.00
Art. 10.- Inscripción de Certificado de Operador Aéreo, Certificado de Operador de Aeropuertos y/o Helipuertos, Certificados de Escuelas Aeronáuticas, Certificados de Fábricas de Aeronaves, Certificados de Taller de Mantenimiento y Permisos de Operación. Asimismo, la reposición, modificación, renovación y convalidación de los anteriores.	\$ 20.00
Art. 11.- Inscripción de cambio de color en las aeronaves	\$ 20.00
Art. 12.- Inscripción de cambio de motores y toda modificación que implique anotaciones en los libros y certificados respectivos de aeronaves privadas	\$ 20.00
Art. 13.- Inscripción de certificados de habilitación y rehabilitación de aeródromos y helipuertos.	\$ 20.00
Art. 13-B.- Inscripción de tarifas de operadores aéreos: pasajeros, carga y correo (pago anual)	\$100.00

**SECCION TERCERA
LICENCIAS Y HABILITACIONES AL
PERSONAL TECNICO AERONAUTICO**

Art. 14.- Expedición, reposición, renovación y/o convalidación de licencias al Personal Técnico Aeronáutico, para un período de cinco años:

1)- Piloto Aviador Estudiante	\$ 10.00
2)- Piloto Aviador Privado	\$ 20.00
3)- Piloto Aviador Comercial	\$ 30.00
4)- Piloto Aviador de Transporte Público	\$ 50.00
5)- Auxiliar de Cabina	\$ 30.00
6)- Mecánico de Aviación	\$ 15.00
7)- Carné de Aprendiz de Mecánico de Aviación	\$ 10.00
8)- Controlador de Tránsito Aéreo	\$ 30.00
9)- Despachador de Aeronaves	\$ 30.00
10)-Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica	\$ 20.00

11)- Meteorólogos Aeronáuticos	\$ 20.00
12)- Emisión o reposición del Certificado Médico	\$ 40.00
13)- Por cada Certificado de Capacidad o Habilitación del Personal Técnico Aeronáutico	\$ 10.00

Art. 14-A.- Por los derechos de examen para emitir las correspondientes licencias y/o habilitaciones, se cobrará los siguientes cánones:

A) Exámenes teóricos	
1) Piloto de Avión (Comercial y Privado)	\$ 20.00
2) Piloto de Helicóptero (Comercial y Privado)	\$ 20.00
3) Piloto Aviador de Transporte Público	\$ 20.00
4) Sobrecargo (Tripulantes de Cabina)	\$ 20.00
5) Despachador de Aeronaves	\$ 20.00
6) Meteorólogos Aeronáuticos	\$ 20.00
7) Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica	\$ 20.00
8) Controlador de Tránsito Aéreo	\$ 20.00
9) Mecánico de Aviación	\$ 10.00
10) Habilitación de Instructor de Vuelo	\$ 20.00
11) Habilitación de vuelo por Instrumentos	\$ 20.00
B) Examen de competencia lingüística en el idioma inglés	\$ 75.00

SECCION CUARTA EMISION DE PERMISOS DE OPERACIÓN POR AÑO

Art. 15.- Por la emisión de Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional, de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves.

La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superiora 5,700 Kgs.

Por año o fracción de vigencia del Permiso.	\$600.00
---	----------

Art. 16.- Por la emisión de Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales, fabricas de aeronaves, talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves.

La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con un peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kg. Por año o fracción de Vigencia del Permiso.	\$ 100.00
---	-----------

Art. 16-A.- Por la emisión de Permisos de Operación de Aeronaves de matrícula Extranjera a empresas Salvadoreñas de transporte aéreo internacional.

Por año o fracción de vigencia del permiso y por cada aeronave	\$ 500.00
--	-----------

Art. 17- Por la modificación de Permisos de Operación	\$ 20.00
--	----------

**EMISION DE CERTIFICADOS DE OPERADOR
PAGO ANUAL**

Art. 18.- Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves

La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs.

Por año o fracción de vigencia del Certificado \$600.00

Art. 19.- Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte Aéreo, Nacional e internacional, de Pasajeros, Carga y Correo; aeropuertos y helipuertos privados, nacionales e internacionales; escuelas aeronáuticas; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves.

La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue igual o menor a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia \$100.00

EMISION DE CERTIFICADOS DE MATRICULA

Art. 20.- Se hará un pago único de

- | | |
|---|----------|
| a)- Aeronaves de servicio público, debajo de 5700 K | \$100.00 |
| b)- Aeronaves de servicio público, arriba de 5700K | \$300.00 |
| c)- Aeronaves y helicópteros privados | \$ 50.00 |
| d)- Aeronaves de Escuelas de Aviación | \$ 50.00 |
| e)- Aeronaves Agrícolas | \$ 50.00 |
| f)- Por la reposición de Certificados de Matrícula | \$ 20.00 |

Art.20-A. Por la emisión, renovación o reposición de Certificados de Aeronavegabilidad, se realizarán los cobros siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| a) Aeronaves con un peso máximo de despegue, menor a 5.700 K | \$ 30.00 |
| b) Aeronaves con un peso máximo de despegue, desde 5.700 Kg. Hasta 50.000 K | \$ 500.00 |
| c) Aeronaves con un peso máximo de despegue, superior a 50.000 K | \$ 1,500.00 |

MODIFICACION DE ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN

Art. 21.- Por cada solicitud de Modificación de Operación, sin considerar el número de cambios solicitados en ésta. \$ 100.00

AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Art. 21-A.- Aprobación de Proyectos de construcción dentro de la zona de protección de Aeródromos y/o Helipuertos Internacionales	
a) Aprobación del sitio	\$ 200.00
b) Aprobación del proyecto (Según Normas Aeronáuticas)	\$ 800.00
Art. 21-B.- Aprobación de Proyectos de construcción dentro de la zona de protección de Aeródromos y/o Helipuertos Nacionales	
a) Aprobación del sitio	\$ 100.00
b) Aprobación del proyecto (Según Normas Aeronáuticas)	\$ 400.00
Art. 21-C.- Aprobación de sitio o lugar para la instalación de torres y antenas	\$ 250.00

SECCION QUINTA INSPECCIONES INSPECCION DE TERRENOS

Art. 22.- Por cada inspección de terreno para la construcción de Aeródromo o Helipuerto	\$ 50.00
Art. 23.- Por cada inspección para habilitación o rehabilitación de Aeródromo o Helipuerto	\$ 50.00
Art. 24.- Por cada inspección de Torres y Antenas	\$ 50.00
Art. 25.- Por cada inspección de predio para construir hangares u otras instalaciones en los aeródromos y helipuertos	\$ 50.00
Art. 25-A.- Por la inspección final de proyectos de construcción dentro de la zona de protección de Aeródromos y/o Helipuertos Internacionales y Nacionales.	\$ 50.00

INSPECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y OPERACIONES

Art. 26.- Para la obtención de un Certificado de Aeronavegabilidad, es requerido que se efectúe una inspección, la cual se pagará de acuerdo a la siguiente tabla (Peso Máximo de Despegue) Por los primeros 5.700 Kgs.	\$ 50.00
Más \$20.00 por cada 1.000 Kgs. Adicionales	
Art. 27.- Inspección por cambio de equipo de aviónica que no forme parte del Certificado Tipo	\$ 50.00
Art. 28.- Inspección de modificación al Certificado Tipo	\$ 50.00
Art. 29.- Inspección de reparaciones mayores	\$ 50.00
Art. 29-A. Inspecciones, evaluaciones y otros servicios no clasificados en los artículos anteriores, solicitados por un Operador Aéreo o propietario de aeronave, que implique el traslado de un inspector dentro del territorio nacional, por cada día	\$ 50.00

y por cada inspector.

Art. 30.- Inspecciones solicitadas por un Operador Aéreo o propietario de aeronave, que implique el traslado de un Inspector al extranjero, por cada día o fracción y por cada inspector se aplicará un cobro según la siguiente tabla

Centroamérica y Belice	\$150.00
Panamá, El Caribe, México y Estados Unidos de América.	\$ 210.00
Canadá y Sur América	\$ 225.00
Europa, Asia, África y Oceanía	\$ 450.00

Los días a cancelar por el operador aéreo o propietario serán considerados desde el día en que el inspector sale del país, hasta el día en que regresa.

Adicionalmente, el operador o propietario proporcionará el transporte y los gastos de visa que sean requeridos para el destino de la Misión Oficial.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

Art. 31.- Certificaciones y auténticas de todo tipo	\$ 20.00
Art. 32.- Suscripción anual de la publicación de Información Aeronáutica (AIP) y Servicio de Enmiendas a la AIP	\$ 200.00
Costo de envío correrá por cuenta del suscriptor.	
Art. 33.- Por la venta de:	
a) Ley Orgánica de Aviación Civil y su Reglamento (impreso)	\$ 25.00
b) Reglamentos Técnicos (impreso)	\$ 50.00
c) Regulaciones (impreso)	\$ 75.00
d) Documentos en medio digital	\$ 10.00
Art. 34.- Fotocopias, reducciones, ampliaciones e impresiones	\$ 0.25

APLICABILIDAD: Las tarifas presentadas en este pliego de Cargo por los Servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil, aplican para toda la aviación civil que opera en El Salvador.

No se les aplicarán estas tarifas a las aeronaves del Estado de El Salvador y militares.

El presente Pliego de Cargos entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Rene Roberto López Morales
Director Presidente
Autoridad de Aviación Civil